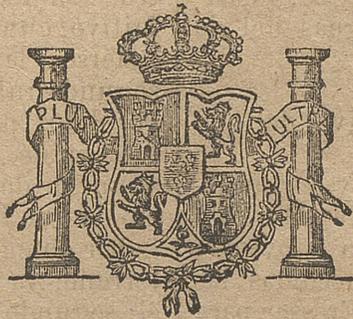


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-  
nación del Hospicio provincial  
de Valladolid, Palacio de la Ex-  
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se  
servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 25 de Junio de 1885.*)

## Sección segunda.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria, y 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Bermillo de Sayago, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, á D. Manuel García Puente Abellán; para el de La Vecilla, de igual clase, en el de la misma Audiencia, á D. Juan Perez Romo; para el de Ceuta, de igual categoría, en el de Sevilla, á D. Jesus María Casas Ruiz, y para el de Santa Cruz de la Palma, de la misma clase, en el de Las Pal-

mas, á D. Luis Salazar Vargas, quienes ocupan respectivamente los números 37, 38, 42 y 43 en el escalafon del cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1885.—Siivela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta del 24 de Junio de 1885.*)

## Sección tercera.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Juan Ribalagua y Fort, representado por el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, demandante y la Administración general del Estado, y en su nombre



mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 20 de Mayo de 1880, relativa al aprovechamiento de las aguas del rio Fresser para usos industriales:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que doña Rosa Surerol Cabié y Serramitjana, en instancia de fecha 6 de Abril de 1875 dirigida al Gobernador de la provincia de Gerona, solicitó le fueran concedidas las aguas que discurrían por el rio Fresser para los aprovechamientos y bajo las condiciones que constaban en la Memoria y planos que adjuntos presentaba, y de los cuales aparecía que se intentaba aprovechar un salto de doce metros con 288 milímetros por medio de un canal, con pendiente de dos diezmilésimas por metro, con una presa emplazada en el sitio llamado Malpas de Rutllán, de 1'90 sobre el lecho del rio, siendo la fuerza que se calculaba producir con los 4.500 litros que proyectaban consumir como máxima la de 552 caballos de vapor con 96 céntimos de otro y de á 75 kilográmetros cada uno. Esta fuerza se transmitiría á la fábrica de hilados y tejidos que hubiera de establecerse, por medio de tres turbinas de las llamadas Fontaines, modificadas por Koeehlin:

Que pasada la anterior instancia y proyecto á informe del Ingeniero Jefe de la provincia, doña Rosa Surerol, en otra de 14 de Noviembre siguiente, reprodujo la primera, á fin de que le fuera reconocido el derecho de prioridad, y que teniendo por ampliados los datos que en un principio presentó, é interin se tramitaba el expediente, empezara por dársele desde luego publicidad, cuya solicitud fué pasada del mismo modo á informe del Ingeniero.

Que éste evacuó el primer informe pedido, en el sentido de que procedía exigir á la solicitante que justificara la propiedad de los terrenos en que pretendía establecer su fábrica y manifestara además: primero, el número, clase y entidad de los aparatos operadores: segundo, el esfuerzo útil que exigirían todos y cada uno de ellos, así como el que consumirían las trasmisiones y mecanismos accesorios: tercero, la clase, número y fuerza capaz de las turbinas motoras: cuarto, el esfuerzo que en su consecuencia debiera obtenerse de la corriente: quinto, justificacion de la excesiva cantidad de aguas que se suponía arrastraba el rio: sexto, demostracion palmaria de que no podría conseguirse, sino merced á una elevacion de presa como la propuesta; y sétimo, que debería referirse al lecho y no á la superficie variable de las aguas, y por último, se debía requerir á la interesada

para que manifestase si insistía en la construccion de la presa por un sistema tan primitivo, cumplidos cuyos trámites, podría procederse á la publicacion del proyecto. En su segundo informe, y con presencia de los nuevos datos presentados por la doña Rosa Surerol, opinó que no había inconveniente en anunciar desde luego el proyecto, sin perjuicio de que la solicitante justificara: primero, haber obtenido el asentimiento del dueño del terreno, ya que manifestaba no ser dueña de él: segundo, que manifestase el número, clase y entidad de los operadores de que se componía la fábrica; y tercero el esfuerzo útil que consumirían todos y cada uno de ellos, así como el de las trasmisiones y mecanismos accesorios:

Que en consecuencia de este último informe, y en el *Bolein oficial* de la provincia de Gerona, correspondiente al dia 4 de Febrero de 1876, se anunció el proyecto de doña Rosa Surerol, á fin de que las personas á quienes pudiera interesar, presentasen sus oposiciones dentro del término de quince dias:

Que en 1.º y 3 de Marzo del mismo año, se opusieron respectivamente á la concesion D. José Antonio Salám y D. Juan Ribalaigua y Fort, el primero en el concepto de acreedor refraccionario, y además hipotecario de los hermanos D. Luis y D. Eusebio Balius y Roig, propietarios de una fábrica situada sobre el rio Fresser y movida por sus aguas, segun la autorizacion hecha á D. José Pernán en 1870, cuya fábrica entendía iba á quedar sumergida y paralizada, de otorgarse la nueva concesion, y el segundo que, segun escritura de 15 de Abril de 1677, el Bayle general del Real Patrimonio de Cataluña habia concedido á Cristóbal Raquer, mediante el pago de un censo anual, el derecho de reedificar un molino harinero llamado Romegosa, construido en tierras del manso Raquer, que venía poseyendo desde tiempo inmemorial, así como el derecho de aprovechar las aguas del rio Fresser para movimiento del mismo, y construir represas y acueductos por terrenos de cualesquiera personas, especialmente por el campo llamado de los Riberas, hasta el sitio llamado «lo saliter del molinou:»

Que por escritura de 7 de Febrero de 1686 el Bayle general del Real Patrimonio de Cataluña habia concedido al mismo Cristóbal Raquer establecimiento perpétuo de otro molino para aserrar maderas, llamado «Molina serradora» y á su lado una frágua llamada Martinet y otro molino traperero, con derecho tambien á utilizar las aguas del rio Fresser, y finalmente en otra escritura de 1.º de Febrero de 1719, el Superintendente general de Justicia del Principado de Cataluña habia

concedido en enfiteusis á Eudaldo Raquer y sus sucesores perpétuamente la facultad de construir una frágua para fabricar hierro dentro del prado llamado Pedreguer, en el ámbito del manso Raquer, igualmente que la de usar y valerse de las aguas del rio Fresser desde el lugar llamado Arquets hasta la frágua referida, denominada del Vilar:

Que el exponente habia redimido los censos impuestos á Cristóbal y Eudaldo Raquer, segun escritura que á su favor habia otorgado el Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, correspondiéndole ademas en plena propiedad las citadas concesiones, por haberlas adquirido en virtud de las escrituras públicas otorgadas ante los Notarios don Narciso Gifré de Bahí y D. Esteban Tramullas en 11 de Noviembre de 1862 y 25 de Abril de 1866 respectivamente, de todo lo cual se deducia á su entender el derecho que le asistía para aprovechar exclusivamente las aguas del rio Fresser desde los «Arquets» hasta el torrente del Vilar, pidiendo en su consecuencia que se denegase la concesion solicitada por Doña Rosa Surerol desde el momento que la presa y salto debian construirse dentro de los límites antes indicados, tanto más cuanto que iba él mismo á pedir modificacion de uso en las concesiones que tenía otorgadas con el objeto de poder construir una nueva fábrica de hilados y tejidos, segun el proyecto que presentaba. Acompañó con su instancia: primero, dos certificaciones sin legalizar y en papel comun, de los establecimientos otorgados á Cristóbal Raquer en 15 de Abril de 1677 y 7 de Febrero de 1686: segundo, otra en igual forma del concedido por el Superintendente general de Justicia del Principado de Cataluña: tercero, copia simple de la escritura de redencion de ciertos censos otorgada por el Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona á favor de D. Juan Ribalaigua; y cuarto, certificacion estendida por el Alcalde de Camp de Vanol de existir funcionando dos fábricas en terrenos de D. Juan Ribalaigua que utilizaban las aguas del rio Fresser.

Que D. Jaime de Castro y Vernet, en instancia presentada el mismo dia 3 de Marzo se opuso tambien á la concesion solicitada por doña Rosa Surerol, fundándose en que ésta carecía de terreno propio en donde construir la fábrica que habian de mover las aguas del rio Fresser, desde el momento que los que indicaba en su proyecto no eran de su propiedad, sino de la del exponente y de D. Gabriel Francisco Piella, habiéndolo adquirido de D. Manuel y de D. José Espona, segun escritura pública otorgada en 9 de Julio de 1874 ante el Notario de la villa de Ribas D. Domingo Torrente y Garriga, habiendo

presentado ambos en 26 de Febrero de aquel mismo año solicitud, á fin de obtener las aguas necesarias del rio Fresser para poderlas aplicar como fuerza motriz en una fábrica que sobre aquellos terrenos intentaban construir, acompañando con su instancia: primero, la primera copia otorgada por D. Manuel y D. José Espona á favor de D. Gabriel Francisco Piella y D. Jaime de Castro ante el Notario D. Domingo Torrente y Garriga; y segundo, otra escritura ó acta notarial del requerimiento hecho por D. Jaime de Castro á D. Gabriel Francisco Piella, con objeto de proceder á la division de los bienes que en comun poseían, por ante el Notario D. José Umbert de Soler:

Que igualmente se opusieron en tiempo á la concesion solicitada por doña Rosa Surerol, D. José Buitró y Vingals, doña María Himes y Manso, viuda de D. Antonio Grau y doña Dolores Grau y Llimos, el primero como propietario de una fábrica en el manso Raquer, que aprovechaba las aguas del rio Fresser, tomándolas de la presa establecida por don Juan Ribalaigua, y las dos segundas como poseedoras de un molino harinero, una frágua y un martinete que utilizaban tambien las aguas del Fresser, tomándolas de la misma presa:

Que D. Juan Ribalaigua y Fort, en instancia de fecha 3 de Marzo de 1876, solicitó le fueran concedidas todas las aguas del rio Fresser desde el desagüe de la fábrica de don José Pernán hasta el remanso de la presa, que entonces pertenecía al solicitante, segun el proyecto y planos que acompañaba, de los cuales aparecía que, en la modificacion de uso que se solicitaba, se iba á aprovechar un salto de nueve metros 556 milímetros, por medio de un canal de cuatro diezmilésimas por metro, con una presa en el sitio llamado Malpas de Rotllán, cuya altura sería de un metro y 30 centímetros sobre el nivel de las aguas ordinarias, siendo la fuerza que se calculaba producir la de 280 caballos teóricos con 69 céntimos y de á 75 kilográmetros cada uno. Esta fuerza se utilizaría por medio de tres turbinas del sistema Fonval, aplicándose al movimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, con 14.500 husos y 500 telares mecánicos:

Que remitida la instancia y proyecto en 24 de Marzo á informe del Ingeniero Jefe de la provincia, éste lo evacuó en 10 de Abril siguiente, en el sentido de que eran suficientes los documentos presentados, y que podía procederse desde luego á su publicacion en los periódicos oficiales:

Que la existencia del proyecto fué anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de*

*Gerona*, correspondiente al día 6 de Setiembre de 1876, despues de haber solicitado don Juan Ribalaigua que se llevase á efecto en instancia de 23 de Junio y 24 de Agosto de aquel mismo año:

Que mientras esto ocurría, Doña Rosa Surerol Cabré y Serramitjana, en instancia presentada el 23 de Marzo de 1876, expuso que tenía entendido el que D. Juan Ribalaigua había solicitado el aprovechamiento de las aguas del río Fresser en el término municipal de San Lorenzo de Camp de Vanol, y que, como quiera que la exponente había presentado un proyecto para ese mismo aprovechamiento en 15 de Abril de 1875, y disponiendo el art. 240 de la ley de aguas que se despachasen y ultimasen esa clase de expedientes en el término de seis meses, entendiéndose en otro caso aprobado y concedida la petición, suplicaba se admitiese aquella protesta y oposición al proyecto de D. Juan Ribalaigua, que pedía fuese desestimado sin tramitación por ser incompatible con el de la recurrente, cuyo derecho al aprovechamiento de que se trataba era incuestionable y efectivo por el trascurso de los seis meses, sin que se hubiera dictado resolución en el expediente:

Que en 31 del mismo mes y año el Gobernador de la provincia acordó desestimar la instancia de Doña Rosa Surerol, fundándose en que no podía haber lugar á oposición mientras el proyecto de Ribalaigua no estuviese publicado, é interpuesto por la interesada contra este acuerdo recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, se dictó la Real orden de 12 de Enero de 1878, en la cual, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se desestimó el recurso, confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado, pero á la vez se declaró que no era precisa la prévia justificación de la facultad de disponer del terreno que hubieran de ocupar las fábricas que los peticionarios de aguas públicas se propusieran construir, bastando con que aquella justificación se verificase antes de otorgarse la autorización:

Que en 3 y 5 de Octubre de 1876, y en consecuencia del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 6 de Setiembre anterior, se opusieron á la concesión solicitada por D. Juan Ribalaigua, D. Gabril Francisco Piella, D. José Antonio Salons y Doña Rosa Surerol, fundándose esta última en que tenía solicitado con mucha anterioridad el mismo aprovechamiento, y en que su proyecto era de mayor importancia que el de Ribalaigua:

Que en 27 de Enero de 1877 contestó don Juan Ribalaigua las oposiciones hechas á su

proyecto, pidiendo que fuesen desestimadas y se le otorgase la concesión solicitada, acompañando con sus escritos una certificación extendida por el Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo de Camp de Vanol, en la cual se hacía constar que ni D. José Antonio Salons ni Doña Rosa Surerol, poseían finca alguna ni pagaban contribución por ningun concepto en aquel término municipal:

Que pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe de la provincia, éste pidió que préviamente consignase D. Juan Ribalaigua 75 pesetas para los gastos de reconocimiento, y una vez que lo hubo verificado, evacuó el informe pedido en 19 de Enero de 1878, en el sentido de que debían desestimarse las reclamaciones hechas por los opositores, y que procedía otorgar á D. Juan Ribalaigua la autorización que solicitaba, por haber quedado desierta la petición de las mismas aguas hecha por Doña Rosa Surerol, debiendo unirse al expediente el informe evacuado por aquella Jefatura en 11 de Agosto de 1876, como medio de arrojar alguna luz sobre la concurrencia de las encontradas pretensiones de ambos interesados:

Que en 17 de Abril y 5 de Noviembre del mismo, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona y la Diputación provincial informaron el expediente, proponiendo que se otorgara la concesión solicitada por D. Juan Ribalaigua en la forma indicada por el Ingeniero Jefe, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Que al mismo tiempo Doña Rosa Surerol, en unión de Mister James Cutbert, contestaba en 8 de Agosto de aquel año y en su respectivo expediente las oposiciones formuladas contra su proyecto, y remitido el escrito en que ésto se hacía á informe del Ingeniero Jefe, éste lo devolvió en 13 del mismo mes y año manifestando que debía ser unido á su expediente, y aun cuando por el momento nada podía informar sobre aquélla, era sin embargo de parecer que debía quedar desierta y postergada la petición de los recurrentes, por asistir ya mejor derecho á D. Juan Ribalaigua:

Que en 22 de Noviembre siguiente, el Gobernador de la provincia, conformándose con los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y la Diputación provincial, acordó conceder á D. Juan Ribalaigua el aprovechamiento que solicitaba, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, bajo las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe, desestimando todas las oposiciones presentadas:

Que interpuesto recurso de alzada contra la anterior providencia y para ante el Minis-

terio de Fomento por D. Gabriel Francisco Piella, doña Rosa Surerol y Mister James Cutbert, y pasado el asunto á informe de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la cual lo evacuó en 13 de Setiembre de 1879, en el sentido de que procedía confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Gerona concediendo á D. Juan Ribalaigua el aprovechamiento de las aguas del rio Fresser, en cuyo dictámen insistió despues de examinar las instancias que doña Rosa Surerol y Mister James Cutbert habian presentado en 23 de Julio anterior.

Que el Negociado correspondiente, despues de reclamar del Gobernador de la provincia de Gerona el proyecto original de D. Juan Ribalaigua, fué de opinion, que, antes de dictarse resolución definitiva, debia oirse de nuevo á la Junta consultiva, para que, teniendo á la vista los dos proyectos, manifestase cual era de mayor importancia, para que ésta pudiera tenerse en cuenta con preferencia al derecho de prioridad que indudablemente correspondía á doña Rosa Surerol:

Que acordado así, la Junta Consultiva manifestó, en 1.º de Mayo de 1880, que el proyecto de Doña Rosa Surerol y la fábrica que intentaba establecer era de más importancia que la de Ribalaigua, por ser mayor el salto, y por consecuencia la fuerza aprovechable; y en vista de esta manifestacion y de lo informado por el Negociado correspondiente, se dictó la Real orden de 20 de Mayo de 1880, en la cual se declaró nula y sin efecto la providencia dictada por el Gobernador de Gerona en 22 de Noviembre de 1878 concediendo á D. Juan Ribalaigua la autorizacion que tenia solicitada para aprovechar aguas del rio Fresser, y se otorgó á doña Rosa Cabré, viuda de Surerol, y á Mister James Cutbert, concesion para aprovechar aquellas aguas como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos, con sujecion al proyecto por ellos presentado, y con las mismas condiciones que el Gobernador de Gerona habia impuesto á D. Juan Ribalaigua.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de D. Juan Ribalaigua, presentó ante el Consejo demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, y una vez que fué admitida, la amplió, despues de haberse reclamado á su instancia y unido el expediente, los proyectos originales presentados por doña Rosa Surerol y su representado, pidiendo en definitiva que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase firme la concesion que habia otorgado el

Gobernador de la provincia de Gerona en 22 de Noviembre de 1878:

Que el Licenciado Rodriguez acompañó con sus escritos un ejemplar del *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1878, en el cual se publicaba la autorizacion concedida por el Gobernador á D. Juan Ribalaigua para el aprovechamiento de las aguas del Fresser:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se confirmase en todas sus partes la Real orden impugnada:

Visto el núm. 8.º del art. 83 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Visto el art. 66 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, en su número 2.º, segun el cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalan las leyes:

Vista la primera disposicion transitoria de la Ley de 29 de Agosto de 1882, que dice: «Interin no se publique la Ley que establezca los Tribunales que hayan de entender de lo contencioso-administrativo, corresponderá el conocimiento de estos asuntos en primera instancia á las Comisiones provinciales:

Considerando que, segun las leyes orgánicas provinciales de 1863 y 1877, que estaban en vigor cuando se tramitaba el expediente origen de este litigio, se reserva el conocimiento de esta clase de cuestiones, cuando pasan á ser contenciosas, al conocimiento y fallo de los Tribunales contencioso-administrativos de primera instancia, sin que consientan los principios que regulan la accion administrativa de ambas esferas privarlos de tan esencial atribucion, cuya doctrina está confirmada por la jurisprudencia administrativa:

Considerando que por lo mismo la alzada interpuesta por Doña Rosa Surerol y Mister James Cutbert de la providencia del Gobernador al Ministerio de Fomento, implicaba el desconocimiento de las legales atribuciones de la Comision provincial de Gerona, y siendo á todas luces improcedente no debió admitirse:

Considerando que por esta notoria infraccion de Ley, resulta dictada con incompetencia la Real orden impugnada, y viciosa y nula la tramitacion dada al asunto desde el momento que Doña Rosa Surerol y Mister James Cutbert interpusieron su alzada para ante el

Ministerio, y el Gobernador la consintió y la cursó desconociendo sus facultades y el alcance de sus providencias gubernativas, en cuanto á concesiones de aguas para molinos y demás mecanismos industriales;

Y considerando que en el estado actual del pleito no es posible entrar á examinar si estuvo ó no bien hecha la concesion otorgada á Doña Rosa Surerol, y si perjudica ó no á don Juan Ribalaigua, porque la cuestion de jurisdiccion y competencia es preferente y hay que establecer el procedimiento, desviado de su curso legal;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomas Rodriguez Rubí, don Fernando Vida, D. Esteban Garrido, D. Ramon de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 20 de Mayo de 1880, y en declarar que la providencia del Gobernador de Gerona de 22 de Noviembre de 1878 puso fin á la vía gubernativa, no cabiendo otro recurso contra la misma que el contencioso-administrativo ante la Comision provincial, y debiendo por tanto reponerse el expediente al estado que tenía en la última de las citadas fechas.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta* de que certifico.—Madrid 4 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta del 17 de Junio de 1885.*)

## Seccion cuarta.

### COMISION PROVINCIAL

DE

### VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta

de las obras de fábrica y afirmado del segundo y tercer trozo de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezón, bajo el tipo de 46.830 pesetas 69 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 al que le fuere adjudicada la obra para responder de su ejecucion, acompañándose á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 13 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

### *Modelo de proposicion.*

Don N..... de T....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del dia... de Junio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica y afirmado de los trozos segundo y tercero de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezón, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

NÚM. 1.382.

### Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 1886, se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en la inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Villacid 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eugenio Pardo.

Con igual fin y por igual término citan los Ayuntamientos de

Piña de Esgueva.

Hornillos.

La Seca.

Zaratan.

Con igual fin y por término de seis días cita el Ayuntamiento de

Castrodeza.

### Seccion quinta.

**Don Valentin Palencia Gutierrez, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.**

Certifico: que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho superior Tribunal en los autos de su referencia, es como sigue:

Sentencia número ciento ochenta y nueve.—Hay una rúbrica.

Sala de lo Civil.—Sres.: D. Cosme Churruca, Angel M. Vela, Francisco Zumárraga, José Campoamor.

En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, en los autos seguidos por Don Aniceto Gutierrez Hernandez, vecino de Brahojos, su Procurador Don Lorenzo de Santiago, con Don Miguel Barrio Jorrin, que lo es de Medina del Campo, el suyo Don Facundo Grande, y con Don Francisco Vela Perez, de aquella vecindad, y por su no comparecencia, los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á los bienes embargados al último en la ejecucion propuesta contra el mismo por el segundo sobre pago de pesetas; cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta

por el Don Aniceto Gutierrez, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo en veintitres de Febrero último; y en los cuales ha sido ponente el Magistrado Don José Campoamor.—Vistos.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia por la que se declaran fraudulentas las ventas hechas por Francisco Vela, á Aniceto Gutierrez, en las obligaciones otorgadas con fechas diez y ocho y veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres; y en su virtud, rescindidas y nulas, de ningun valor ni efecto con imposicion de todas las costas causadas al Aniceto Gutierrez.

Asi por esta nuestra sentencia y con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante Don Aniceto Gutierrez; la que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la Provincia, por la rebeldia de Francisco Vela Perez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca.—Angel M. Vela.—Francisco de Zumárraga.—José Campoamor.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se han trascrito, fué publicada y hecha saber en el siguiente dia de su fecha á los Procuradores de Don Aniceto Gutierrez Hernandez y D. Miguel Barrio Jorrin, y en los Estrados del Tribunal por la rebeldia de Don Francisco Vela Perez.

Para que asi conste y pueda tener lugar la insercion acordada en el *Boletín oficial* de la Provincia, expido la presente en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Valentin Palencia.

**Don Gregorio Nacianceno Muñiz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se sigue demanda ejecutiva á instancia de doña María de los Angeles Garcia de Mesa, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, contra D. Antonio Molina Alonso, su conve-

cino, y en la actualidad de paradero ignorado, sobre pago de mil novecientas pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion que á la letra dicen así:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Valladolid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto este pleito ejecutivo, promovido por doña María de los Angeles García de Mesa, vecina de esta capital, representada legalmente por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, y dirigida por el Letrado D. Isidoro Calvo Roman, contra D. Antonio Molina Alonso, su convecino, sobre pago de cierta cantidad de metálico, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe efectivo, pago á doña María de los Angeles García de Mesa, de mil novecientas pesetas, intereses de seis por ciento anual, desde los respectivos vencimientos de los dos documentos privados, costas causadas y que se causen hasta la termination del juicio. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Mendez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública en ella por ante mí el Escribano, hoy diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, de que doy fé.—Ante mí, Gregorio Nacianceno Muñiz.

Y habiéndose solicitado por la representacion de la parte actora, que en atencion al ignorado paradero del ejecutado y con el fin de que le pare el perjuicio á que haya lugar, se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate dictada en estos autos en el *Boletin oficial* de la provincia, lo cual ha sido estimado en providencia de nueve del actual.

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales y lo relacionado más extensa-

mente consta y aparece de los autos referidos que quedan en mi poder, y oficio de que doy fé y á que me remito. Porque conste en cumplimiento de lo mandado, y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Valladolid á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Mendez.—Pedro M. Sanchez, por Muñiz.

## Seccion sexta.

### INSTRUCCION Ó GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS, POR D. ANTERO CONCHA, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO EDITORIAL *La Aurora*.—GUADALAJARA.—PRECIO: 5 PESETAS EN RÚSTICA Y 6 EN HOLANDESA.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta la tercera edicion de esta interesante obra arreglada á la nueva Instruccion de 20 de Mayo de 1884 con todas las disposiciones anteriores y posteriores publicadas hasta 15 de Marzo de 1885, y con extensas explicaciones y formulario para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezca á las contribuciones á cargo del Banco de España de los Ayuntamientos, Administraciones de Hacienda, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 584 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor en Guadalajara, aumentando un real más si se envian sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de Ayuntamientos y demás publicadas por dicho Establecimiento *La Aurora*.

Dirigirse á D. Evilasio Gil.—Banco de España en Valladolid.

La persona que se haya encontrado una perra de caza, raza podenca, de pelo rojo, oreja pequeña y tiesa, el rabo enroscado y lanudo, y atiende por «Careta», puede entregarla en los portales de Guarnicioneros, número 9, tienda de fósforos, y se le gratificará.

VALLADOLID.—1885.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.